

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.326

Santiago, 20 de julio de 2005.-

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 8-19.

Operaciones con documentos de la cartera de colocaciones.  
Envío a esta Superintendencia de los antecedentes de las  
transacciones realizadas.

Según se dispone en el N° 1 del título IV del Capítulo 8-19 de la Recopilación Actualizada de Normas, las instituciones financieras que realicen entre sí transferencias de documentos de su cartera de colocaciones, deben remitir a esta Superintendencia dentro de los diez primeros días de cada mes, los antecedentes correspondientes a las operaciones cursadas en el mes inmediatamente anterior.

En consideración a que actualmente dicha información no precisa ser proporcionada con esa frecuencia, se ha resuelto que, en lo sucesivo, ella sea entregada trimestralmente, al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, con la información relativa a las transferencias realizadas en el trimestre calendario que finaliza en esos meses.

Para los efectos antedichos se reemplaza el encabezamiento del N° 1 antes mencionado, por el siguiente:

"Las instituciones financieras que participen en las transacciones de que trata este título, deberán remitir a esta Superintendencia, dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, los siguientes antecedentes relativos a las operaciones realizadas en el trimestre inmediatamente anterior:"

Por consiguiente, se reemplaza la hoja N° 6 del citado Capítulo 8-19, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras